



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SS

202531115912211

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 04 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: clrafaeluribeuribe@movilidadbogota.gov.co

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No. 6181022025. Solicitudes en materia de señalización frente a la CL 28 sur # 26 - 50 - Localidad: Rafael Uribe Uribe.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia en el cual “...*la comunidad de la CL 28 sur #26-50 solicita la implementación de señalización y barreras que eviten el paso de vehículos...*”, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

Se realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 13 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



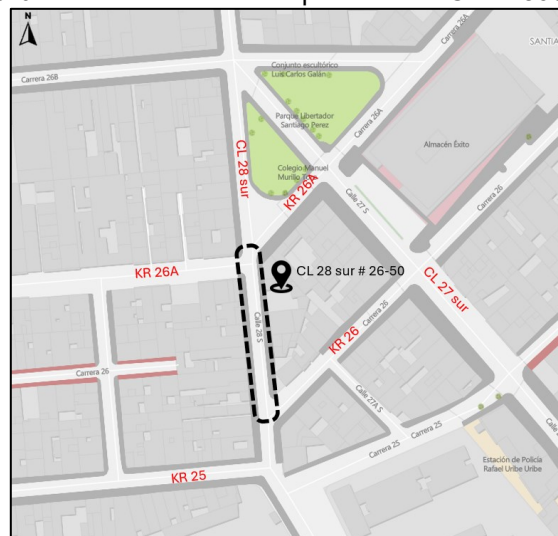
Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

<p>Foto 1. Panorámica CL 28 sur # 26-50, vista al oriente.</p>	<p>Foto 2. Panorámica CL 28 sur # 26-50, vista al sur.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Complementariamente se relaciona la localización del requerimiento conforme a la siguiente figura.

Figura 1. Localización del requerimiento. CIV: 18000322



Fuente: https://sig.simur.gov.co/Visor_DCV/, editado por el autor.



En primera instancia, es pertinente señalar que las vías son bienes de uso público administrados por el Distrito, cuya finalidad principal es garantizar la movilidad y el acceso de toda la comunidad. Por lo tanto, no es posible ordenar el cierre de una vía únicamente por solicitud individual, ya que ello afectaría el interés general y requiere estar sustentado en estudios técnicos y actos administrativos debidamente expedidos.

Ahora bien, de manera implícita en su requerimiento se identifica una problemática asociada al parqueo en vía, situación que puede generar afectaciones a la comunidad. Por lo que en atención a la solicitud para la implementación de la señalización de prohibición al estacionamiento mediante señales SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR), en la CL 28 Sur entre KR 26 y KR 26A de la localidad de Rafael Uribe Uribe y realizado el análisis detallado del segmento vial evaluado, cuyo soporte técnico se anexa a este comunicado, se identificaron las siguientes condiciones:

- Teniendo en cuenta que, el tramo posee un ancho de calzada de 5.87 m y sentido de circulación vehicular unidireccional; por lo tanto, se establece que, en la actualidad estas condiciones no son adecuadas para permitir la actividad de estacionamiento temporal en ambos costados de la calzada. En este sentido, es viable la instalación de la señal SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) con la plaqueta adosada y leyenda que indique “EN AMBOS COSTADOS”, ubicada estratégicamente al inicio del CIV y en el sentido de circulación vehicular.

Lo anterior se fundamenta en la normatividad vigente, los criterios técnicos, así como en las condiciones geométricas y operativas de los segmentos viales, conforme a lo establecido en el *Concepto Técnico SI-CT-001_2020 Versión 2.0 de la SDM (ver anexo técnico)*.

Así las cosas, se incorpora la plaqueta correspondiente con la leyenda detallada en la Tabla 1:

**Tabla 1. Concepto de estacionamiento en vía (SR-28)**

EJE VIAL	CIV	CONCEPTO O SR-28	RESTRICCIÓN	PLAQUETA
CL 28 Sur entre Kra 26 y Kra 26A	18000322	Aprobado	SR-28: Ubicada al inicio de la intersección, en el costado Sur	"EN AMBOS COSTADOS"

Fuente: Propia - Subdirección de Infraestructura (SDM)

La restricción de estacionamiento, implementada mediante la señalización de prohibición en el tramo analizado, tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de seguridad vial para los usuarios, así como preservar la fluidez del tránsito en dichos segmentos viales.

En consecuencia, se informa que, desde la Subdirección de señalización, es ingresada a la base de compromisos la implementación de la señal SR-28/PLAQUETA (Prohibido Parquear / "EN AMBOS COSTADOS") para el CIV 18000322.

Es preciso indicar que el desarrollo de las actividades de señalización (actualización, mantenimiento, implementación y/o retiro) se encuentran supeditadas al orden cronológico de solicitudes allegadas a la Entidad y a las condiciones de movilidad. La petición se enlista y será considerada para implementación, de acuerdo con el orden cronológico de los requerimientos recibidos por esta dependencia.

Desde la SS se está trabajando activamente para priorizar y ejecutar las necesidades de señalización vial de Bogotá, es por esto por lo que una vez se surta su solicitud se reportará el progreso de esta.

La detención o estacionamiento momentáneo de cualquier tipo de vehículo puede generar problemas de congestión y formación de colas, especialmente considerando que el entorno inmediato del segmento vial corresponde a una zona comercial, caracterizada como un polo atractor de viajes.

Asimismo, mantener condiciones mínimas de visibilidad y asegurar un flujo vehicular continuo resulta fundamental para permitir que los conductores reaccionen





de manera segura ante la presencia de peatones u posibles obstrucciones en la vía, reduciendo así el riesgo de siniestros viales.

Motiva lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 2252 de 2022 "por la cual se modifica el artículo 112 de la ley 769 de 2002 - Código nacional de tránsito terrestre" especifica lo siguiente:

"Artículo 112. (...) No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición (...)" (Subrayado fuera de texto)

Por último, se recuerda que, conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece:

"(...) Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código (...)" (Subrayado fuera de texto)

Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002)

Con relación al tema de "...barreras que eviten el paso de vehículos en la Calle 28 Sur...", se informa que una vez realizada la revisión del sector de solicitud con el fin analizar y evaluar las distintas opciones de Implementación de elementos de SCV (Sistema de Contención Vehicular) se concluye que debido a la infraestructura peatonal existente en ambos costados de la calzada vial de la "Calle 28 Sur, entre Carrera 25 y Carrera 26" no es posible considerar la implementación de estos elementos debido a que las "**Barreras laterales**" con que cuenta la Entidad son elementos de "Sistemas de Canalización Vehicular" en sectores de alta accidentalidad mas no se utilizan como elementos delimitantes de andenes y/o sardineles relacionado con malas prácticas de parqueo, ya que esta no es su finalidad y/o destinación según normatividad vigente para su instalación según lo requerido para este tipo de casos.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



De igual manera se informa que para la implementación de los diferentes elementos de **“Sistema de Contención de Vehicular”** que dispone la Entidad no se cuenta con las características, requerimientos mínimos necesarios según la destinación y normatividad vigente para su instalación según lo requerido para este tipo de casos:

“... los sistemas de contención vehicular (SCV) son dispositivos instalados en las zonas laterales de las vías diseñadas para reducir la gravedad de los siniestros y con ello, proteger a sus ocupantes del vehículo errante, así como a terceros. Su propósito es reducir el número de víctimas fatales como consecuencia de los siniestros por la salida de la vía, mediante la contención, redireccionamiento o detención de los vehículos que de forma incontrolada abandonan la calzada.

En este sentido los SCV constituyen también un obstáculo en las márgenes de las vías y sólo deben instalarse si se espera que tal dispositivo reduzca la severidad del siniestro, al evitar que el vehículo colisione con un objeto rígido, se vuelque, caiga en desnivel o ingrese a una zona peligrosa.”

De igual manera se informa que para la implementación de los diferentes elementos de **“Sistema de Contención de Vehicular”** con que cuenta la Entidad según lo requerido y para este tipo de casos (Defensa Metálica o New Jersey) no tienen las características y requerimientos mínimos requeridos según normatividad vigente para su instalación.

De acuerdo a lo anterior y a lo solicitado dentro de la petición y al ser temas donde se involucra el diseño, evaluación y ejecución de obras de infraestructura vial y peatonal de forma integral dentro del desarrollo de soluciones viales y al no ser esto parte de las Finalidad y competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad el desarrollo de estas actividades, se solicita al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** y la **Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe** como entidades en competencia de estos temas el programar la *Inspección, evaluación, diagnóstico y concepto*, y de acuerdo a ello la posterior programación y ejecución de obras requeridas para el sector según corresponda, esto con el fin de brindar soluciones que mitiguen la problemática presentada dentro del sector.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

6



Por lo anterior se solicita que dentro de los tiempos de ley¹ y en concordancia con sus funciones, se dé respuesta de las acciones que se adelantarán directamente al peticionario con copia a la entidad, con el fin de atender de manera integral su solicitud.

Por último, respecto a la solicitud de operativos de control se informa que de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte (PONAL-SETRA) - y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte (CACTT) ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **UPL RESTREPO** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

¹ Ley 1755 de 2015 – “**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





À continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la **UPL RESTREPO**, ubicada en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, durante el presente año:

Tabla 01. CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO TRANSPORTE DE CARGA- UPL RESTREPO- LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO TRANSPORTE DE CARGA- UPL RESTREPO- LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES
C.02-"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"	196
C.03-"Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito"	31
C.14-"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado"	150
C.31-"No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito"	204
Otras infracciones	1594
TOTAL	2175
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025	

Sin embargo, en lo concerniente a la actividad de cargue y descargue, estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén) en el sector de la **CL 28 SUR #26 - 53**, en la localidad de **RAFAEL URIBE URIBE**, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-271297** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea,

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





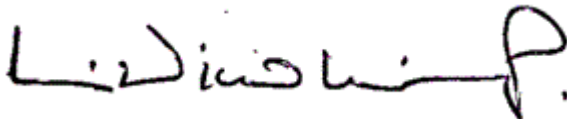
luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad pone a su disposición los canales de contacto y atención al ciudadano, incluidos los Centros Locales de Movilidad, para atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Luis Nicolai Wilches Palomo
Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 04-12-2025 08:11 AM

Anexos: Hoja de ruta 6181022025, ANEXO RADICADO SDQS 6181022025
Cc Alcaldía Local De Rafael Uribe Uribe -- N/a CP: Cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co-111811(Bogota-D.C.)
cc Instituto De Desarrollo Urbano - Idu -- Na CP: Atciudadano@idu.gov.co; Correspondencia@idu.gov.co-110311(BOGOTA-D.C.)
cc Jack David Hurtado Casquete - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura
Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón-Subdirector de Infraestructura
Aprobó: Jack David Hurtado Casquete-Subdirector de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Hannah Gabriela Trujillo Cabrera-Subdirección de Señalización
Revisó: John Alexander Torres Pérez-Subdirección de Señalización.
Revisó: Oscar Darío Segura Castro- Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Beymar Camilo Arias Huertas-Subdirección De Señalización
Elaboró: Felipe Andrés Bejarano González-Subdirección de Infraestructura
Elaboró: Johana Alexandra Pérez Morales-Subdirección de Control de Tránsito y Transporte